

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1009/2024/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 301153524000493, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

....
Con base y fundamento en el artículo 1 y 6, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz; y en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar información la secretaria de Educación del Estado de Veracruz conforme a mi derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA DEL 1 de OCTUBRE 2023 AL 15 DE MAYO 2024...



2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió el recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El tres de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El once de junio de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante el paso "Envió de Alegatos y Manifestaciones" en el que remitió el oficio SEV/UT/2149/2024, del la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agregó diversos oficios.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de once de junio de dos mil veinticuatro se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII,

192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la copia digitalizada de las faltas y retardos acumulados del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz desde el uno de octubre de dos mil veintitrés al quince de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se indicara el número total de faltas y retardos por persona.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SEV/UT/1649/2024 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio SEV/DRV/JURIDICO/240/2024 firmado por la Delegada Regional en el que manifestó que no podía rendir un informe pormenorizado de faltas o retardos aplicados en el periodo señalado en virtud de que, carece de atribuciones para aplicar faltas por inasistencias o por acumulación de retardos a los trabajadores adscritos a la Delegación, señalando que la información deberá ser requerida a la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría quien ejecuta las acciones a través de la oficina de control y asistencia.

Asimismo, se adjunto a la respuesta del ente obligado el oficio SEV/UT/1648/2024 de la titular de la Unidad de Transparencia, en el cual le solicita a la Oficialía Mayor proporcione respuesta a lo solicitado, sin que se advierta que dieran cumplimiento a dicho oficio.

Por ello, la parte recurrente se inconformó en contra de las respuestas a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

negativa de presentar la información el sujeto obligado, la cual cuenta en su poder el departamento de recursos humanos y esta obligada a proporcionarla, Con base y fundamento en el artículo 1 y 6, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz; y en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar información la secretaria de Educación del Estado de Veracruz conforme a mi derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el cual la persona Titular de la Unidad de Transparencia adjunto el oficio SEV/OM/EUT/1045/2024 del enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor y el oficio del Director de Recursos Humanos en el que da respuesta a lo solicitado, como se observa a continuación:



ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICIALÍA MAYOR
Tarjeta No. SEV/OM/EUT/1045/2024
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/01009/2024/I.
Xalapa, Ver., 11 de junio de 2024.

Lic. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia

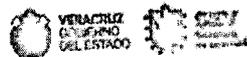
En atención a su Oficio No. SEV/UT/1805/2024, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado al RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/01009/2024/I, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 301153524000493, al respecto, remito copia del Oficio Número SEV/OM/DRH/DNCD/V/10675/2024, firmado por el Director de Recursos Humanos, a fin proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente



En atención a su Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0758T/2024, que menciona el recurso de revisión IVAI-REV/1009/2024/I, derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153524000493, en la que se manifiesta los agravios consistentes en:

"...negativa de presentar la información el sujeto obligado, la cual cuenta en su poder el departamento de recursos humanos y esta obligada a proporcionarla..." (SIC)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, me permito manifestar que la Oficina de Control de Asistencia, dependiente del Departamento de Administración de Personal Federal, no cuenta en sus archivos registros de faltas y retardos acumulados del personal de la Delegación de Veracruz en el periodo señalado.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



L.E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández
Director de Recursos Humanos

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V inciso c), 12, 14 fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXV, 17 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación para el Estado de Veracruz. De la normativa anterior, se observa que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación contará con áreas como la Dirección de Recursos Humanos que administrativamente, serán las responsables del funcionamiento de la unidad administrativa.

En ese sentido corresponde a la Oficialía Mayor el administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, asistencia y puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, planear, coordinar y supervisar que la aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría se realice de conformidad con las políticas, procedimientos y disposiciones legales aplicables, aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación del personal necesario en la Secretaría, y; fiscalizar y autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, requieran las distintas áreas que conforman la Secretaría.

Por su parte la Dirección de Recursos Humanos se encontrará facultado para administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja y, elaborar y actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos de la Dirección de Recursos Humanos y de las áreas administrativas a su cargo, encaminados al control de trámites de personal, asistencia, puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, incentivos y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral; así como, coadyuvar con el área o las áreas administrativas de la Secretaría competentes de la revisión y autorización de dicha normatividad.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar

respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, se tiene que el sujeto obligado solicitó a la Secretaría de Educación de Veracruz, copia digitalizada de total de faltas y retardos acumulados, del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz, indicando el número total que acumulo por persona desde el uno de octubre de dos mil veintitrés al quince de mayo de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, el titular de la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta a través de la Delegada Regional, mediante oficio SEV/DRV/JURPIDICO/240/2024 señalando que no podía rendir un informe de faltas o retardos en el periodo señalado ya que carecía de atribuciones para aplicar faltas por inasistencias por acumulación de retardos a los trabajadores adscritos a la institución, señalado que la información debía ser requerida a la Dirección de Recursos Humanos ya que es la encargada de ejecutar dicha acción a través de la oficina de control de asistencia. Asimismo, se adjunto a la respuesta el oficio SEV/UT/1648/2024 de la Unidad de Transparencia en el que le turna la solicitud a la Oficialía Mayor, sin que obre respuesta de dicha área.

Respuesta que le causo agravio al ahora recurrente, por lo que presentó su recurso de revisión señalando en los agravios que el sujeto obligado negó la información solicitada. Por lo que, durante la sustanciación del recurso el ente obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, misma que adjunto el oficio SEV/OM/EUT/1045/2024 del Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor en el que señala que la respuesta será brindada por la Dirección de Recursos Humanos, así como el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/10675/2024 de la Dirección de Recursos Humanos.

La respuesta de recursos Humanos, área competente para brindar la información solicitada, señaló que la Oficina de Control de Asistencia misma que depende del

Departamento de Administración de Personal Federal, no contaba en sus archivos registros de faltas y retardos acumulados del personal de la Delegación de Veracruz en el periodo señalado.

Ahora bien, el área que da respuesta resulta competente para proporcionarla pues de acuerdo con el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, señala que el Departamento de Administración del Personal Federal es responsable de verificar la correcta operación de los trámites e incidencias de personal del sostenimiento federal, así como otorgamiento de prestaciones y servicios ofrecidos a los trabajadores de la Secretaría de Educación. La misma contará con la Oficina de Control de Asistencia Federal quien a su vez es responsable de vigilar las actividades relativas al control de asistencia así como la actualización de las plantillas del personal federal de la Secretaría de Educación.

Por lo anterior la respuesta cumple con parte de lo solicitado pues se señaló que el personal Federal que labora en la Delegación Regional de Veracruz no contaba con registros de faltas y retardos acumulados, ya que así lo señaló la Oficina de Control de Asistencia dependiente del Departamento de Administración del Personal Federal.

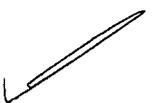
No obstante la respuesta emitida por el ente obligado no colmó la totalidad de la información, pues faltó que se pronunciara el Departamento de Administración de Personal Estatal, pues la misma también es responsable de verificar la correcta operación de los trámites e incidencias de personal del sostenimiento estatal, además de que cuenta con el área de Oficina de Control de Asistencia Estatal.

Lo anterior, por que del Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, se advierte que las Delegaciones Regionales pueden contar con personal Estatal y Federal, como se advierte de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal y Estatal en la que se encuentra facultado para verificar que los estímulos otorgados al personal federal y Estatal de apoyo y asistencia a la educación adscrita a Oficinas Centrales o Delegaciones Regionales.

Se estima que el ente obligado solo se manifestó sobre el personal Federal que labora en la Delegación Regional, ya que fue el área que proporcionó respuesta, faltando así el área encargada del personal Estatal. Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de



congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información resulta pertinente, ordenarle al sujeto obligado que proceda a ampliar la búsqueda de la información correspondiente a través del área competente esto a la Oficina de Control de Asistencia Estatal dependiente del Departamento de Administración de Personal Estatal, mismas que son áreas que se encuentran dentro de la Dirección de Recursos Humanos, información que deberá de ser entregada en el formato que fue solicitado, esto es en copia digitalizada, ya que los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá de ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.

Razonamientos que se sujetan a lo señalado en el Criterio SO/008/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto señalan.

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

De lo anterior se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Por otra parte, si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Así como también deberá tomar en consideración que, si los documentos a entregar contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65,

131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** ampliar la búsqueda de la información a través del área competente esto a la Oficina de Control de Asistencia Estatal dependiente del Departamento de Administración de Personal Estatal, mismas que son áreas que se encuentran dentro de la Dirección de Recursos, debiendo e realizar lo siguiente:

- Previa búsqueda de la información manifieste si dentro del periodo del uno de octubre de dos mil veintitres al quince de mayo de dos mil veinticuatro, el

personal adscrito a la Delegación Regional Veracruz cuenta con faltas y retardos. Para el caso de no contar con lo solicitado bastará con que el área emita pronunciamiento.

- De contar con lo solicitado deberá de proporcionar los documentos en donde se advierta la información requerida debiendo privilegiar la modalidad de entrega elegida por el solicitante.
- Para el caso de encontrarse imposibilitado de remitir la información en el formato elegido por el solicitante, deberá de informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las razones por las que no cuenta con la información en medios electrónicos, ofreciendo su entrega en las instalaciones del sujeto obligado o enviar la información a un domicilio físico, previo pago de derechos si fuera el caso.
- En el entendido que si el sujeto obligado cuenta con la información de manera electrónica, ya sea parcial o total, nada le impide remitirlas en ese formato, ya que los entes públicos tienen el deber de privilegiar el acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante.
- Para el caso de que se ofrezca la entrega de la información en las instalaciones del sujeto obligado deberá precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los posibles costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

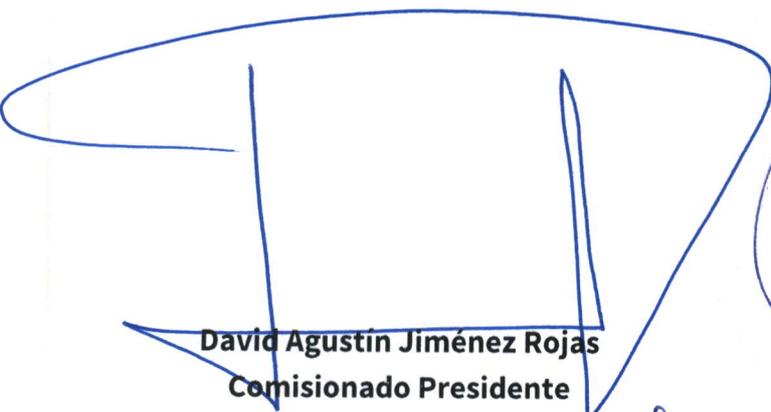
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos